Asunción, 25 de noviembre de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 131 /2021

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de ampliación de vigencia del Contrato MH N° 65/2019, suscrito con la empresa TRAKS CAR de JORGE MAURE, SIME N° 112647/2021.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por el Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos del Ministerio de Hacienda, a través del Memorándum DA/CRA/S.G. N° 318/2021, para una nueva modificación del Contrato MH Nº 65/2019, suscrito con la empresa TRAKS CAR del Señor Jorge Maure, derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 13/2019 – "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GENERADORES Y TRANSFORMADORES" - ID N° 361.141, para la ampliación de la vigencia prevista en el contrato hasta el 30 de abril de 2022.

La solicitud encuentra su justificación en los siguientes argumentos: *se solicita una nueva adenda de plazo hasta el 30/04/2022, teniendo en cuenta que es importante continuar con dicho contrato para los imprevistos o necesidades de reparación que surjan en el presente ejercicio y que el contrato cuenta con saldo disponible, a fin de cubrir las necesidades que podrían surgir mientras dure el proceso de llamado y adjudicación del respectivo servicio… ".*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha existen créditos suficientes que ameritan la ampliación del presente contrato, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d) a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 13 de agosto de 2019, aprobado por Resolución DA N° 342/2019, por un monto mínimo de Gs. 35.000.000 (guaraníes treinta y cinco millones) y monto máximo de Gs. 70.000.000 (guaraníes setenta millones), extendiéndose su vigencia desde la firma del mismo por las partes y por el periodo de (24) veinte y cuatro meses.

Posteriormente, fue modificada mediante la Adenda N° 01/2021 de fecha 09/08/2021, ampliando la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizada por Resolución MH/DA N° 158 de fecha 05 de agosto de 2021, no obstante, se considera necesario ampliar la vigencia del mismo a fin de seguir contando con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de generadores y trasformadores, a través de la modificación de la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato.

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 610/2021, del 05 de noviembre de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 10 de noviembre del cte.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase,*

MINISTERIO DE HACIENDA

en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso d), que dice: *"Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos"*.

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de generadores y transformadores, hasta tanto se realice un nuevo llamado, teniendo en cuenta que:

- A la fecha no se ha alcanzado el monto mínimo previsto, ejecutado poco más del 20%.
- La institución cuenta con disponibilidad presupuestaria,
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y
- Los costos del servicio datan del 2019, lo que resulta conveniente seguir contando con el servicio hasta que se realice un nuevo llamado a contratación.
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 65/2019, en la CLÁUSULA SEXTA para la ampliación de la vigencia hasta el 30 de abril de 2022, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY